



**CIRCULAR 001
VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**DE: TITULAR DEL DESPACHO
PARA: EMPLEADOS DEL JUZGADO, ABOGADOS Y USUARIOS**

En virtud de numerosas solicitudes sin fundamentación alguna que solicitan la atención presencial o física de los empleados del juzgado para labores de consulta de expedientes o solicitud de copias se debe informar:

En atención al precepto constitucional del derecho a la vida, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020¹ este despacho no atenderá solicitudes de visitas físicas presenciales a la dependencia de abogados o usuarios sino están debidamente justificadas en condiciones de urgencia y prevalencia frente al deber que tiene la autoridad judicial de preservar la vida de los funcionarios judiciales y personas que deben actuar ante el despacho.

Por lo cual, el abogado o usuario que solicite la atención presencial física en el despacho deberá entregar toda la información o soportes que a su consideración permitan determinar que la misma es una situación de urgencia y prevalencia al deber de prevención y protección de la vida ante un posible contagio COVID 19.

Las manifestaciones de cambio de apoderado, consulta general del expediente, o simples interrogantes procesales no serán atendidas en forma presencial, en la medida que la ley 1123 de 2007 tiene claros mandatos como: todo abogado al terminar su gestión debe entregar la documentación (artículo 28 numeral 11, artículo 30 numeral 4 y artículo 35 numeral 4), como quien lo asume de tener toda la información del tema (artículo 34 literales a), i)), y al profesional mantenerse debidamente actualizado (artículo 28 numeral 4).

Por lo cual, todo apoderado debe agotar los canales profesionales para el acceso de las piezas procesales según su mandato.

Recordando que tanto el decreto 806 de 2020 como el acuerdo ya referenciado determinaron como herramientas para superar estos hechos los medios o canales tecnológicos. Donde este despacho desde el año 2012 ha publicado todas sus providencias en la web de la rama judicial y son totalmente abiertas al público para su consulta.

¹ "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Las solicitudes de atención física para la expedición de copias simples o copias auténticas, este despacho no atenderá las mismas hasta que el Consejo Superior de la Judicatura o la Dirección Ejecutiva dispongan de los medios tecnológicos y de protección biológica para la seguridad de quienes intervienen. Teniendo prevalencia la atención en forma electrónica o digital a través de los canales dispuestos de la Rama Judicial

A las solicitudes actuales y las que se presenten a futuro sin contener justificación alguna se emitirá respuesta negativa con copia de esta circular.

Atentamente;

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez Sexto (6) Administrativo de Neiva

Firmado Por:

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a3a5095125fb9cd2a0c452d61b5ec09c582d0accbae6743f3740165d135bf1

Documento generado en 21/07/2020 05:35:41 p.m.